



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERIA) DENOMINADO "
, CON DOMICILIO UBICADO EN I

Fecha de Clasificación: 30/09/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN
TLAXCALA
Reservado: 1 A 26 FOJAS
Periodo de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____
Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: C. _____

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA/35.3/2C.27.2/0032/16/0034

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO (MADERERIA) DENOMINADO , CON DOMICILIO UBICADO EN I

, en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/35.3/2C.27.2/0032-16, de fecha seis de Junio del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO (MADERERIA) DENOMINADO , en el domicilio ubicado en I

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. .

acreditándose con credenciales folio _____ respectivamente, expedidas por el C. _____ Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de inspección en materia forestal al C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO (MADERERIA) DENOMINADO , CON DOMICILIO UBICADO EN

entendiendo dicha visita con el C. _____ quien en relación al Centro de Almacenamiento de productos de madera denominado ' _____ , manifestó ser Encargado, levantándose al efecto el acta número PFFA/35.3/2C.27.2/0032-16, de fecha nueve de Junio del año dos mil dieciséis.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO '
CON DOMICILIO UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

TERCERO.- En virtud que durante la visita de inspección de fecha nueve de Junio del año dos mil dieciséis, no se acreditó la legal procedencia de la totalidad de las materias primas forestales existentes en el Centro de Almacenamiento (Maderería) denominado " ", y con la finalidad de evitar la enajenación de dichas materias primas forestales, así como para evitar la entrada y salida de materias primas forestales del Centro de Almacenamiento (Maderería) denominado " "; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 párrafos segundo y tercero, 68 párrafo, segundo, tercero, cuarto, quinto Fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de Noviembre del año dos mil doce en vigor, 161 Fracciones I y II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se decretó por los inspectores actuantes como medida de seguridad la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del Centro de Almacenamiento (Maderería) denominado " " ubicado en " " el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de la siguiente materia prima, productos y subproductos:

GENERO	No. PIEZAS	VOL TOTAL (m³)		DESCRIPCIÓN
		Escuadría		
Pinus (Pino)	8504	130.789		Tablas, tablones, polines de diversas dimensiones de grueso, ancho y largo.

Así como de la Maquinaria existente en el centro de referencia y que a continuación se señala:

- 1 Cepillo color verde, marca M. M. (M. Martínez), con cuchillas de 40 centímetros, con medidas de 98 centímetros por 100 centímetros por 80 centímetros, accionado por motor eléctrico integrado.
- 1 Canteador color verde, marca M. M. (M. Martínez), con cuchillas de 21 centímetros, con medidas de 2.00 metros por 0.90 metros, accionado por motor eléctrico.
- 1 Banco metálico color verde, marca M. M. (M. Martínez), con disco de 30 centímetros, accionado por motor eléctrico marca SIEMENS de 5 Hp.

Medida de seguridad que perdurará hasta en tanto el inspeccionado, presente la documentación que acredite la legal procedencia de 96.466 m³ madera en escuadría de pino, a través de la totalidad de la documentación de entradas de la materia prima y/o madera aserrada (Reembarques forestales) correspondiente al periodo a inspeccionar o se resuelva en definitiva el presente procedimiento administrativo.

524

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO
CON DOMICILIO UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

CUARTO.- Que mediante escrito de fecha catorce de Junio del año dos mil dieciséis, recibido en fecha quince de Junio del año dos mil dieciséis, la C. _____ manifestó lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección referida en el Resultando Segundo de la presente resolución; escrito al cual recayó el proveído de fecha primero de Julio del año dos mil dieciséis, el cual le fue debidamente notificado a la promovente el cinco de Julio del año dos mil dieciséis.

QUINTO.- Toda vez que de las pruebas ofrecidas por la C. _____ mediante escrito de fecha catorce de Junio del año dos mil dieciséis, consistentes en la copia certificada por el Licenciado _____, Notario Público Número _____ de la Demarcación del _____ del escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho; y copia certificada del oficio número _____ fecha dos de julio de dos mil nueve, mismas a las que en terminos de los artículos 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, se le confiere valor probatorio de pública, en virtud de haber sido expedida por funcionario público revestido de la fe pública, en el ejercicio de sus funciones; probanzas de las cuales se advierte que el Centro de almacenamiento (Maderería) Denominado _____, con domicilio ubicado en _____

_____ dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de su funcionamiento, señalando como giro comercial la compra venta de madera, con una capacidad de almacenamiento de 80 m³, y como maquinaria para dar cumplimiento a su actividad la siguiente: 1 cepillo usado de 16 pulgadas, marca Taller M. Martínez, y 1 Canteadora usada de 8 pulgadas, marca Taller M. Martínez. Además se acredita que cuenta con la asignación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del código de identificación forestal siendo el siguiente: _____ y que durante la visita de inspección de fecha nueve de Junio del año dos mil dieciséis, se acredita la legal procedencia de 34.323 m³ de madera en escuadría de pino; mediante proveído de fecha cuatro de Julio del año dos mil dieciséis se ordenó dejar sin efecto las medidas de seguridad consistentes en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del Centro de almacenamiento (Maderería) Denominado "E _____", con domicilio ubicado en km. _____

_____ el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de 34.323 m³ de madera en escuadría de pino, así como de la maquinaria existente en el centro de almacenamiento en cuestión; **ratificándose** el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** únicamente del producto forestal por lo que respecta a 96.466 m³ de madera en escuadría de pino, del cual no acredita la legal procedencia, producto forestal que queda bajo responsabilidad, resguardo y custodia del C. _____, en las instalaciones del Centro de Almacenamiento (Maderería) denominado _____ con domicilio _____

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERIA) DENOMINADO
" CON DOMICILIO UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

ubicado en

tal y como fue ejecutado mediante Acta de Verificación número PFFPA/35.3/2C.27.2/0027-16 V de fecha cinco de Julio del dos mil dieciséis, en cumplimiento a la Orden de Verificación número PFFPA/35.3/2C.27.2/0027-16 V de fecha cuatro de Julio de dos mil dieciséis.

SEXTO.- Que el día cinco de Julio del año dos mil dieciséis, la C. Propietaria del Centro de Almacenamiento (Maderería) denominado ubicado en

, fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del seis de Julio del año dos mil dieciséis al día veintiséis de Julio del año dos mil dieciséis.

SÉPTIMO.- Que mediante escrito de fecha seis de Julio del dos mil dieciséis, recibido en seis de Julio de dos mil dieciséis, la C. Titular del Centro de Almacenamiento (Maderería) denominado

manifestó y ofreció pruebas que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección referida en el Resultado Segundo de la presente resolución, recayendo el acuerdo de comparecencia de fecha nueve de Agosto de dos mil dieciséis; el cual le fue debidamente notificado el dieciséis de Agosto de dos mil dieciséis.

OCTAVO.- Que con el acuerdo de fecha diecinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, notificado el día veinte de Septiembre del año dos mil dieciséis, al día siguiente hábil de que surtió efectos de notificación, se pusieron a disposición de la C. **BELÉN CID BRAVO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO (MADERERIA) DENOMINADO**, **CON DOMICILIO UBICADO EN**

, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus Alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintidós de Septiembre del año dos mil dieciséis al día veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis.

NOVENO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultado Sexto de la presente resolución, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General

530

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERIA) DENOMINADO '
CON DOMICILIO UBICADO EN I

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de No Alegatos de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil dieciséis.

DECIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 4º, 11, 12 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como artículo único fracción I numeral 12 inciso a) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; artículos Primero, inciso b), segundo párrafo número 28 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; todas y cada una de las leyes invocadas en esta Resolución, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A. AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION, NO SE PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA DE 96.466 M³ DE MADERA EN ESCUADRÍA DE PINO.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO
, CON DOMICILIO UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

III.- Con los escritos catorce de Junio de dos mil seis y seis de Julio de dos mil dieciséis, recibidos en esta Delegación el día quince de Junio de dos mil dieciséis y seis de Julio de dos mil dieciséis, compareció C. F
, TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO
CON DOMICILIO UBICADO EN

En tales cursos manifestó lo que convino a los intereses de su Representada, y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

A. AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION, NO SE PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA DE 96.466 M³ DE MADERA EN ESCUADRÍA DE PINO.

Respecto de este hecho, el C. persona que atendió la diligencia de inspección de fecha nueve de Junio de dos mil dieciséis, no realizó manifestación alguna, reservándose el derecho para hacerlo en su oportunidad; mientras que del análisis a las actuaciones y evidencias integradas en autos del expediente en que se actúa, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II, III y VII, 197, 202, 203 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se advierte que con fecha quince de Junio de dos mil dieciséis, fue recibido en las oficinas que ocupa esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el escrito suscrito por la C. Titular del Centro de Almacenamiento (Maderería) denominado con domicilio ubicado en

compareciendo ante esta autoridad administrativa en el término concedido por el Artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para manifestar respecto de este hecho que: "...en relación al volumen obtenido por los inspectores, se presenta la siguiente documentación relación de los Reembarques forestales que acreditan la legal procedencia de productos forestales, para el Centro de Almacenamiento denominado", en originales y copia para su cotejo..". Aporta como medios de prueba los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia consistentes en copias certificadas por el Licenciado , Notario Público Número de la

531

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO
. CON DOMICILIO UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

Demarcación del Distrito de de los Reembarques Forestales folios progresivos

con las cuales se pretende acreditar la legal procedencia de 96.466 m³ de madera en escuadría de pino; y que de su análisis se desprende que si bien es cierto que las mismas en términos de los artículos 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, pudiera conferírseles valor probatorio de públicas, en virtud de haber sido expedida por funcionario público revestido de la fe pública, en el ejercicio de sus funciones; también lo es que, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ha establecido en los formatos de reembarques forestales ciertas medidas de seguridad, para el óptimo control del aprovechamiento de los recursos forestales, una medida es el uso de la luz negra, por tanto no se tiene la certeza de que para el cotejo correspondiente se tuvo a la vista el documento original, y que este cumple con las medidas de seguridad determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sirva de sustento la siguiente tesis:

Época: Novena Época
Registro: 168694
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVIII, Octubre de 2008
Materia(s): Común
Tesis: III.1o.T.15 K
Página: 2344

COPIAS CERTIFICADAS. SI NO HAY CERTEZA DE QUE SE COTEJARON CON LOS ORIGINALES, SÓLO TIENEN VALOR INDICIARIO. Cuando de la certificación realizada por un fedatario o funcionario público en ejercicio de sus funciones no se desprende la certeza de que para el cotejo atinente tuvo a la vista el documento original o una copia certificada del mismo, tal prueba sólo tiene el valor indiciario correspondiente a copia simple, en virtud de que válidamente no puede afirmarse que su contenido coincida plenamente con su original

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO
CON DOMICILIO UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA/35.3/2C.27.2/0032/16/0034

Amparo directo 51/2008. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. 3 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretaria: Esperanza Guadalupe Farias Flores.

En consecuencia al no acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal consistente en 96.466 m³ de madera en escuadría de Pino, se ordenó iniciar procedimiento administrativo, emitiéndose un acuerdo de Emplazamiento de fecha cuatro de Julio del año dos mil dieciséis, el cual le fue debidamente notificado de manera personal a la C. Titular del Centro de Almacenamiento (Maderería) denominado

con domicilio ubicado en

el cinco de Julio de dos mil dieciséis; por otra parte, con fecha seis de Julio de dos mil dieciséis, fue recibido en las oficinas que ocupa esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el escrito suscrito por la C. Titular del Centro de Almacenamiento (Maderería) denominado con domicilio ubicado en

compareciendo ante esta autoridad administrativa en el término concedido por el Artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para ofrecer y se aceptaron como pruebas las documentales privadas consistentes en original de los Reembarque Forestales folio progresivo

La persona moral sujeta a este procedimiento administrativo por conducto de su representante legal, no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para presentar Alegatos.

De lo anterior, se tiene que respecto al hecho señalado en el punto A del Considerando II de la presente resolución, consistente en que al momento de la visita de inspección, no se presenta la documentación original que acredite la legal procedencia de 96.466 m³ de madera en escuadría de Pino, es preciso señalar que este hecho podría constituir la infracción prevista en la fracción XIII del Artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual señala:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 163.- "...Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I.- []

52

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO
CON DOMICILIO URBANO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

XIII. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia...".

De la transcripción del artículo anterior se observa que los elementos necesarios para que el hecho u omisión circunstanciado en el acta de inspección PFPA/35.3/2C.27.2/0032-16 de fecha nueve de Junio del año dos mil dieciséis, sean constitutivo de la infracción prevista en el Artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es:

- 1.- Que se transporte, almacene, transforme o se posea materia prima forestal y
- 2.- Sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia.

Por lo que respecta al primero de los elementos en el presente asunto con el Acta de Inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0032-16 de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, queda demostrado que el sitio inspeccionado se trata de un Centro de Almacenamiento (Maderería), toda vez que en dicho documento se asentó que durante la visita de inspección fue presentado el original del Oficio No. DFT/R/0999/2008 de fecha 02 de Julio de 2008, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el cual le hace del conocimiento a la C. Titular, responsable del Centro de Almacenamiento (Maderería)

que se tiene recibido el Aviso de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento denominado , recibido por la Delegación del a SEMARNAT, el 24 de Juno de 2008, establecimiento con giro de maderería, ubicado en Carretera

donde se le asigna el siguiente Código de Identificación Forestal: R-29-025-CIB-001; a su vez consta en el acta de inspección referida, que los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, tuvieron a la vista materia prima, productos y subproductos consistente en:

GENERO	No. PIEZAS	VOL TOTAL (m³)	DESCRIPCIÓN
		Escuadría	
<i>Pinus</i> (Pino)	8504	130.789	Tablas, tablonés, polines de diversas dimensiones de grueso, ancho y largo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO
' CON DOMICILIO UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

Así mismo en autos del expediente en que se actúa, se encuentra integrada la copia certificada por el Licenciado Notario Público Número de la Demarcación del Distrito de del escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho; por lo que se desprende evidentemente que en el lugar inspeccionado se almacena materia prima forestal.

Ahora bien por lo que respecta al segundo de los elementos consistente en almacenar materia prima forestal sin contar con la documentación establecida para acreditar su legal procedencia, el Artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 116. *Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además de los centros de transformación móviles de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.*

En consecuencia, todo Centro de Almacenamiento debe cumplir con lo ordenado en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y para el caso que nos ocupa, el Artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece quienes y cuando deberán demostrar la legal procedencia de las materias primas forestales, de sus productos y subproductos; por su parte el Artículo 94 del mismo ordenamiento, establece cuales materias primas forestales, sus productos y subproductos se debe acreditar su legal procedencia y, el Artículo 95 del ordenamiento referido, señala cuales son los documentos con los cuales se acredita la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, dependiendo el lugar donde provengan, Artículos que a continuación se transcriben:

REGLAMENTO DE LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 93. *Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas*

533

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO
CON DOMICILIO UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría,
deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.

Artículo 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las
cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

- I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas en rollo o en raja;
- II. Brazuelos, tocones, astillas, raíces y carbón vegetal;
- III. Madera con escuadría, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se
incluyen cuartones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines,
tablones, tablas, cuadrados y tabletas;
- IV. Tarimas y cajas de empaque y embalaje;
- V. Resinas, gomas, ceras y látex, así como otros exudados naturales;
- VI. Plantas completas, cortezas, hojas, cogollos, rizomas, tallos, tierra de monte y de
hoja, hongos, pencas, y
- VII. Flores, frutos, semillas y fibras provenientes de vegetación forestal.

Artículo 95. La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas
forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se
acreditará con los documentos siguientes:

- I. Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro
de almacenamiento o de transformación u otro destino;
- II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de
transformación a cualquier destino;
- III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado
a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de
navidad, o
- IV. Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación, en los
casos que así lo señale el presente Reglamento.

Una vez precisado lo anterior, se tiene que con en el acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0032-16 de
fecha nueve de Junio del dos mil dieciséis, actuación que goza de pleno valor probatorio por ser realizada por
servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se acredita que el C. _____, en su carácter de
Encargado del Centro de Almacenamiento (Maderería) denominado _____, ubicado en Carretera

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO '
, CON DOMICILIO UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

Tlaxcala, no acredito la legal procedencia de 96.466 m³ de madera en escuadría de Pino, en virtud de que al solicitar al inspeccionado la documentación, con la cual acreditará el total de la materia prima, productos y subproductos, que se encontraron en las instalaciones del referido Centro de Almacenamiento (Maderería) consistente en:

GENERO	No. PIEZAS	VOL TOTAL (m ³)	DESCRIPCIÓN
		Escuadría	
<i>Pinus (Pino)</i>	8504	130.789	Tablas, tablones, polines de diversas dimensiones de grueso, ancho y largo.

ESTADO

Al momento de la visita de inspección solo exhibió los siguientes Reembarques Forestales:

ENTRADAS CON REEMBARQUES FORESTALES DEL GENERO <i>Pinus sp</i>					
Folio Progresivo	Folio autorizado	Fecha	Proveedor	Genero	Volumen m ³
		07/06/2016	MAGDALENA APASCO, OAXACA	PINO	9.333
		08/06/2016	BALDEMAR COSS BARAJAS, PUEBLA	PINO	24.990
				TOTAL	34.323

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Y que si bien es cierto, al respecto la C. Titular del Centro de Almacenamiento (Maderería), con su escrito de fecha seis de Julio de dos mil dieciséis, presentado ante esta Autoridad Administrativa el día seis de Julio de dos mil dieciséis, exhibió las documentales privadas consistentes en original de los Reembarque Forestales folio progresivo

y que de su análisis se desprende que en su conjunto acreditan la legal procedencia de un volumen de 208.356 m³ de madera aserrada o en escuadría de Pino, materia prima forestal proveniente de

que corresponden al periodo abril del dos mil once a junio de dos mil dieciséis (periodo inspeccionado en la multicitada visita de inspección); también lo es que, la C.

Titular del Centro de Almacenamiento (Maderería) no demostró la legal procedencia de la materia prima forestal en escuadría ubicada en el Centro de Almacenamiento cuando esta Autoridad Administrativa lo requirió en la visita de inspección de fecha nueve de Junio del dos mil dieciséis, tal como se desprende del Acta de Inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0032-16 y lo previsto en la Ley Forestal vigente aplicable a las actividades que desarrolla la C. Belén Cid Bravo, Titular del Centro de Almacenamiento (Maderería)

9

534

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO
CON DOMICILIO UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

Cabe señalar que las Remisiones y Reembarques Forestales son documentos privados puesto que no son expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, sino por los titulares de los aprovechamientos forestales y de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, toda vez que si bien es cierto que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga los reembarques forestales, foliados de manera progresiva, al titular de centro de almacenamiento o de transformación, y que se encuentran pre-llenados con los datos generales; también lo es que, el titular o responsable del centro de almacenamiento o de transformación es quien requisita en su totalidad y expide el reembarque forestal por cada salida de materias primas forestales, sus productos o subproductos; por tanto al ser documentos privados están sujetos a una regulación especial en la ley, sobre su forma y contenido, de conformidad en lo establecido en el ACUERDO por el que se establecen las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que identifiquen el origen legal de las materias primas forestales, publicado en el diario Oficial de la Federación, disposición que señala que los formatos deben contener las especificaciones físicas y de seguridad tales como:

- a) El original será en Papel Fovi Seguridad en toda la hoja del formato que incluye en su fabricación fibras ópticas visibles e invisibles; b) Tinta sangrante, el número consecutivo del formato deberá imprimirse con tinta que se impregna totalmente al papel y se trasluce al reverso de la hoja con un color rosado; c) Escudo de la Secretaría en pantalla de sello de agua al centro del formato, en la parte superior izquierda y media superior de la hoja; d) Escudo de la Secretaría en pantalla de sello de agua en la parte superior izquierda del formato; e) Logo de cada Estado en pantalla de sello de agua en la parte superior central del formato; f) Logos de cada Estado, previo acuerdo de los Consejos Técnicos Consultivos Regionales Forestales; escudo del Gobierno del Estado en pantalla de sello de agua en la parte superior media y centrado en el formato en la parte media inferior de la hoja; g) Número invisible en el formato de forma continua (lo pone el impresor previo acuerdo del Consejo Técnico Consultivo Regional y Gobierno del Estado), y debe ser distinto al folio consecutivo del formato; h) Sello invisible: leyenda LEGAL PROCEDENCIA en impresión con tinta que sólo puede ser visible con luz negra, y i) Logo line: microlínea con el texto ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA que al ojo humano aparenta ser una línea y mediante una lupa se identifica como texto; j) Formatos tamaño carta en forma continua; k) Formato en original y cuatro copias; l) Original en papel Fovi seguridad blanco; m) Primera copia en color azul, para el expedidor; n) Segunda copia en color amarillo, para el transportista; o) Tercera copia en color rosa, para la Secretaría; p) Cuarta copia en color verde claro para la PROFEPA (se entregará cada vez que se presente el informe semestral a la Secretaría); q) Todos los formatos impresos en tinta negra con su instructivo en el reverso;

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO
CON DOMICILIO UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

r) Todos los formatos impresos en letra de imprenta, estilo arial; s) Formato vertical; t) Papel carbón; y que en la especie los Reembarques Forestales exhibidos por la C. Titular del Centro de Almacenamiento (Maderería) ante esta Autoridad Administrativa dentro del término concedido por el Artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cumplen con las especificaciones físicas y de seguridad descritas previstas en el Artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Acuerdo citado; no menos cierto es que los Reembarques Forestales presentados por la interesada no tienen validez probatorio para desvirtuar la irregularidad detectada en la visita de inspección de fecha nueve de Junio de dos mil dieciséis, ya que los mismos no fueron exhibidos en original y al momento en que la autoridad los requirió; máxime que el Reembarque Forestal al ser un documento privado, y sobre todo si como ocurre en el presente asunto, el mismo no está firmado por una persona distinta de su oferente, pues es manifiesto que lo asentado en el mismo, sólo obliga o perjudica al que lo suscribe, sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Octava Época

Registro: 918030

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 496

Página: 434

DOCUMENTOS PRIVADOS, VALOR PROBATORIO DE LOS.- El documento privado en el que se consigne un determinado hecho, carece de eficacia probatoria si ese documento no está signado por una persona distinta de su oferente, pues es manifiesto que lo asentado en el mismo, sólo obliga o perjudica al que lo suscribe.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Ante tal situación, queda demostrado que la C. Titular del Centro de Almacenamiento (Maderería), contravino lo establecido en los Artículos 116 de la Ley General de Desarrollo

535

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO _____
CON DOMICILIO UBICADO EN _____

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

Forestal Sustentable; 93, 94 Fracción III y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracción XIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismos articulados que ya se encuentran transcritos en la presente resolución.

Así también, respecto de este hecho, mediante Acuerdo de Emplazamiento fecha cuatro de Julio del dos mil dieciséis, en el punto Sexto, se ordenó a la C. _____ Titular del Centro de Almacenamiento (Maderería) el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

1. Deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, la documentación original (reembarques forestales) que acredite la legal procedencia de 96.466 m³ de madera en escuadría de pino.

Al respecto se tiene que en fecha seis de Julio del año dos mil dieciséis, la C. _____ Titular del Centro de Almacenamiento (Maderería) presentó las documentales privadas consistentes en original de los Reembarque Forestales folio progresivo { _____

Del análisis a lo anterior, se determina que la medida ordenada en el punto Sexto del Acuerdo de fecha cuatro de Julio del dos mil dieciséis, **ha sido cumplida en su totalidad** ya que de su análisis se desprende que en su conjunto acreditan la legal procedencia de un volumen de 208.356 m³ de madera aserrada o en escuadría de Pino, materia prima forestal proveniente de _____

que corresponden al periodo abril del dos mil once a junio de dos mil dieciséis (periodo inspeccionado en la multicitada visita de inspección). Por lo que el interés de la empresa inspeccionada, por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental vigente aplicable a las actividades que desarrolla y con lo ordenado por esta autoridad administrativa, toda vez que dio cumplimiento total a la medida correctiva ordenada, le será tomado en consideración al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que el hecho u omisión por el que la C. _____ **TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO (MADERERÍA)**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERIA) DENOMINADO
CON DOMICILIO UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA. PFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

DENOMINADO

CON DOMICILIO UBICADO EN

no fue desvirtuado.

fue emplazada,

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Así mismo se le confiere valor probatorio pleno en su conjunto de conformidad con los artículos 93 Fracciones III y VII, 133, 188, 197, 200, 203 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, a la copia certificada por el Licenciado Notario Público Número de la Demarcación del Distrito de del escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho; copia certificada del oficio número de fecha dos de julio de dos mil nueve; documentales privadas consistentes en original de los Reembarque Forestales folio progresivo

Así como los escritos de fecha catorce de Junio del año dos mil dieciséis y seis de Julio del año dos mil dieciséis, suscritos por la C. **TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO (MADERERIA)**
DENOMINADO CON DOMICILIO UBICADO EN

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO “
”, CON DOMICILIO UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la C. , TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO , CON DOMICILIO UBICADO EN

por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal vigente, derivado de los hechos asentados en el acta circunstanciada, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado del hecho y omisión señalado y no desvirtuado en los Considerandos que anteceden, la C. TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO , CON DOMICILIO UBICADO EN

contravino lo establecido por los Artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94 Fracción III y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Toda vez que el hecho u omisión constitutivo de la infracción cometida por la C. TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO , CON DOMICILIO UBICADO EN

implica que la misma, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 164 Fracción II y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

- A. AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION, NO SE PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA DE 96.466 M³ DE MADERA EN ESCUADRÍA DE PINO.

Que la irregularidad no fue desvirtuada durante la secuela procesal, y que los hechos descritos en la presente resolución, contravienen lo establecido en los Artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94 Fracción III y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 106 Fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO
CON DOMICILIO UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo
dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, al tener la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por objeto el garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la conservación, protección, restauración, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, acción llevada a cabo por el C.

Titular del centro de almacenamiento (maderería) denominado tal y como se asentó en la hoja uno de diez del acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0032-16 de fecha nueve de Junio del dos mil dieciséis, en consecuencia la omisión por parte de la C. Titular del centro de almacenamiento (maderería) denominado se considera grave, toda vez que si bien es cierto que las disposiciones federales aplicables al caso que nos ocupa, son de orden público e interés social, tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable así como establecer las bases para la restauración de los ecosistemas forestales y sus recursos de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.

B.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.- Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de los autos que conforman el expediente administrativo en que se actúa no existen elementos que permitan conocer si la infracción cometida por la C. Titular del centro de almacenamiento (maderería) denominado perseguía un beneficio económico directo.

C.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN.- De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refiere los Considerandos que anteceden y en particular de la naturaleza de la actividad inspeccionada, se advierte que la conducta de la Titular del centro de almacenamiento (maderería) denominado es negligente ya que deja de apegarse a lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento; debe entenderse que la Titularidad de un Centro de Almacenamiento (Maderería) si bien trae consigo beneficios, como lo es la comercialización de materias primas, productos y subproductos forestales; también lo es que, trae responsabilidades que se deben atender con severidad, ya que de ello depende el funcionamiento y trascendencia de la Autorización de Funcionamiento.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO
CON DOMICILIO UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General de Desarrollo Forestal y Sustentable, es una Ley de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que la C.

Titular del centro de almacenamiento (maderería) denominado implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en la mencionada Ley aplicables al centro de almacenamiento (maderería) de materia prima forestal.

D.- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN.- Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, la C. al ser la Titular del Centro de Almacenamiento (Maderería) denominado tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones, toda vez que la comisión de la infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fue efectuada por la C. [en participación activa y ejecutora.

E.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR.- A efecto de determinar las condiciones económicas de la C. Titular del Centro de Almacenamiento (Maderería) denominado , mediante acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de Julio del dos mil dieciséis, se le apercibió para que presentara las pruebas necesarias para acreditar sus condiciones económicas, sin que la inspeccionada haya presentado prueba alguna, por lo cual únicamente se tiene de conformidad con lo asentado en la hoja tres de diez del Acta de Inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0032-16 de fecha nueve de Junio de dos mil dieciséis: que el Centro de Almacenamiento (Maderería) denominado , se ubica en un terreno arrendado, sin mencionar al momento de la visita el monto de la cantidad de la renta mensual, que inició operaciones a partir del mes de Junio del año dos mil nueve, que para desarrollar sus actividades cuenta con un empleado y dos obreros; que cuenta con el siguiente equipo: un cepillo, un canteador, un banco metálico; careciendo de datos cuantificables respecto de su situación social y cultural; es por lo que, en caso de imponerse una sanción económica, se determinará con base en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016 y entró en vigor al día siguiente de su publicación, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos

539

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

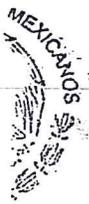
INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO
CON DOMICILIO UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento, así como en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto antes señalado, el 28 de enero de 2016 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización.

F.- REINCIDENCIA.- A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por los Artículo 165 quinto párrafo y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:



LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 165. "...A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas previstas en este artículo, según corresponda..."

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
TLAXCALA

ARTICULO 170. Para los efectos de esta ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En el caso en comento se tiene que de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Delegación no se localizó expediente alguno en el que se acrediten infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por parte de la C. _____, TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO _____, en los que se acrediten infracciones en Materia Forestal, lo que permite inferir que no es Reincidente.

Considerando todo lo anterior, procede imponer a la C. _____, TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO _____, una **Multa** por el monto de **\$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a **CIEN** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento de cometerse la infracción es de **\$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, para el área geográfica única, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde 1 de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO
, CON DOMICILIO UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016, ya que en base a su artículo tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

VII.- Toda vez que de la valoración técnica a las documentales ofrecidas por la particular mediante Escrito de fecha seis de Julio de dos mil dieciséis, se desprende que la C. **TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO**, dio cumplimiento a la medida correctiva ordenada por esta Autoridad administrativa mediante Acuerdo de Emplazamiento de fecha cuatro de Julio de dos mil dieciséis; por lo que con fundamento en los Artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto en términos del Artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 6º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede dejar sin efectos la medida de seguridad establecida mediante el Acta de Verificación número PFFPA/35.3/2C.27.2/0027-16 V de fecha cinco de Julio de dos mil dieciséis, consistente en el aseguramiento precautorio de:

- Materia prima, producto y subproducto forestal que suma un volumen de 96.466 m³ de madera en escuadría de Pino.

Con fundamento en el Artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se faculta al personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala a fin de que proceda a dejar sin efecto la medida de seguridad descrita, debiendo levantar acta debidamente circunstanciada de dicha diligencia.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la C. **TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO**, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la

539

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO
CON DOMICILIO UBICADO EN ,

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

Administración Pública Federal; 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Por contravenir lo dispuesto en los Artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 Fracción III y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución; con fundamento en los artículos 160 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 164 Fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer a la C.

TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO

, como sanción una **Multa** por el monto de **\$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a **CIENT** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de cometerse la infracción es \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.), salario que es de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.), que para el área geográfica única, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde 1 de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016, ya que en base a su artículo tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la C. _____
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO

TITULAR DEL CENTRO DE

que tiene la opción de Conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 165

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO
CON DOMICILIO UBICADO EN !

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA. PFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y último párrafo del Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicado de manera supletoria en términos del Artículo 6º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se presente invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el Artículo 141 del Código Fiscal de la Federal.

TERCERO.- Tórnese copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a efecto de que haga efectiva la multa impuesta y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Autoridad.

CUARTO.- Ténganse por cumplida la medida correctiva ordenada a la C. _____, TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO _____ mediante Acuerdo de fecha cuatro de Julio de dos mil dieciséis; por lo que esta Autoridad ordena dejar sin efectos la medida de seguridad establecida mediante el Acta de Verificación número PFPA/35.3/2C.27.2/0027-16 V de fecha cinco de Julio de dos mil dieciséis, consistente en el aseguramiento precautorio de la Materia prima, producto y subproducto forestal que suma un volumen de 96.466 m³ de madera en escuadría de Pino.

QUINTO.- En atención al resolutivo Cuarto de la presente Resolución, con fundamento en el Artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se faculta al personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala a fin de que proceda a dejar sin efecto la medida de seguridad descrita, debiendo levantar acta debidamente circunstanciada de dicha diligencia.

570

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO
CON DOMICILIO UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

SEXTO.- Se le hace de su conocimiento a la C. **TITULAR DEL CENTRO DE**
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO que esta Delegación de esta
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o
verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación
forestal, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la C. **TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO**
(MADERERÍA) DENOMINADO, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa,
en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal
Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince
días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de
decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e
impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos
a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de
su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras
transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable
del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y
corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala,**
Tlax.

NOVENO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento
Administrativo se reitera a la C. **TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO**
(MADERERÍA) DENOMINADO, que el expediente abierto con motivo del presente
procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Alonso de**
Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO
TITULAR Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO
CON DOMICILIO UBICADO EN .

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00032-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.2/0032/16/0034

DECIMO.- En los términos del Artículo 167 BIS Fracción I, 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a la C. **TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO (MADERERÍA) DENOMINADO** , en el domicilio señalado para recibir notificaciones ubicado en

dejando copia con firma autógrafa de

la presente resolución.

Así lo resuelve y firma

Delegado de la Procuraduría Federal de Protección

al Ambiente en el Estado de Tlaxcala de acuerdo al oficio PFFPA/1/4C.26.1/0787/15, Expediente PFFPA/1/4C.26.1/00001-15 de fecha 1° de Septiembre del 2015, expedido por su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CUMPLASE.-

Revisó: C. I
Elaboró:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROFFPA TLAXCALA